CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2021 MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, **ESTADO DE COLIMA** SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Javier Laynez Potisek, instructor en el presente asunto con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio SMC-068/VI/2021 de Eustolia Solís Preciado, Síndica	1727-SEPJF
Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Estado de Colima,	
con firma electrónica certificada por el Consejo de la Judicatura	
Federal.	

Documental recibida en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cuauhtémoc, Estado de Colima, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de veintiséis de mayo del año en curso, consistente en informar que ella es quién tendrá acceso a la audiencia de ley, omitiendo proporcionar su Clave Única de Registro de Población (CURP); sin embargo, toda vez que la Síndica del mencionado municipio, al momento de remitir el escrito de diecíocho de febrero de dos mil veintiuno, solicitando el acceso al expediente electrónico, así como recibir notificaciones por esta vía, y que fue acordado favorablemente mediante diverso auto de nueve de marzo del mismo año, así como en el escrito de cuenta, hizo constar la transcripción de su CURP en la evidencia criptográfica respectiva; por tanto, a fin de no generar obstáculos para el acceso a la justicia y tomando en consideración dicha circunstancia, se provee de conformidad.

Por otro lado, se advierte que la promovente fue omisa en acompañar a su escrito copia de su identificación oficial con la que comparecerá el día de la audiencia de le ley; en consecuencia, con fundamento en el artículo 297, fracción II¹, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 12 de la Ley reglamentaria de las fracciones l'y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se le requiere para que en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, proporcione lo ya indicado, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Lo anterior, en la inteligencia de que, en dado caso de que no sea su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 34³ de la referida Ley reglamentaria, podrán formular sus alegatos hasta antes de que comjence la celebración de la mencionada audiencia.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2824, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en

¹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

² Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título. las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del código federal de procedimientos civiles

³ **Artículo 34.** Las audiencias se celebrarán con o sin la asistencia de las partes o de sus representantes legales. Abierta la audiencia se procederá a recibir, por su orden, las pruebas y los alegatos por escrito de las partes.

Código Federal de Procedimientos Civiles

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2021

términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la materia, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo⁵, artículos 16, 37, 98 y Tercero Transitorio9, del Acuerdo General 8/2020, el punto Segundo¹⁰ y Quinto¹¹, del Acuerdo General **14/2020**, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de/la Nación, el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del año en curso, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Javier Laynez Potisek, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

LISA/EDBG

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. (...)

⁵ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como à otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas

jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y
⁶ **Artículo 1**. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia

⁷/Artículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJŃ, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos

precisados en este Acuerdo General. (...)

8 Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

⁹ **TÈRCÈRO**. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo

de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

¹⁰ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 66528

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	JAVIER LAYNEZ POTISEK	Estado del	OK	Vigente
	CURP	LAPJ590602HCLYTV03	certificado		٨
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001462	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2021T15:17:47Z / 24/06/2021T10:17:47-05:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	25 b9 a8 48 8c 46 72 09 2a 83 d7 82 cb db 41	04 9b 7d 70 08 7d bd 46 0e f8 5b 04 5a d7 51 36 50 c1 c	a 1e 3b ee a5 4	12 47 5	f 20 ad a7 0e
		81 2f d8 a7 c4 35 e1 d2 92 37 91 96 84 b5 5c cc 8d e5 64			
	5b 8c e3 79 ec b0 28 46 b9 fb ad 54 45 e8 ee	16 3b da 0d fa 88 b7 16 7e bd d7 99 cc f0 95 ç5 69 9a c7	8d 5a ca 92 b5	85 56	19 46 c1 5b
	f4 0b bd 24 3b ba 8d 99 cf 08 58 c8 85 d6 f6 2	f ed 95 c1 cc a4 d5 b9 43 c3 a6 39 6 0 98 35 b c da b1 4f 8	2 a2 da 6c 71 e	6 78 9	98 25 cd 3f 90
	b7 0d 97 49 bd a3 a7 3e ba e8 ee 94 6a 03 c4	16 45 46 fd 2b 13 df 13 0f 14 ff 03 2b 9b ba dd 5f 71 e6 d	1 79 d4 bd 1b (06/f3 9	7 94 f4 03 aa
	49 dc dc e0 1f 83 e2 75 48 6e d1 28 29 2d 2f d	5 35 89 6a c8 3a a4 fc 01 ac 33 92 15 d4	$\mathcal{A} $		
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2021T15:17:47Z / 24/06/2021T10:17:47-05:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001462			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2021T15:17:47Z / 24/06/2021T10:17:47-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3927166			
	Datos estampillados	63214ECBD9EFEA8393BFCD9474BD2F5C4EFD9191C	08D294AE4770	C524A	1CD0D87

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2021T01:32:08Z / 23/06/2021T20:32:08-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
		7c 34 4e e8 dc ef f0 9f e2 c8 10 08 09 c6 16 42 be f9 57				
		83 79 39 b6 19 8d 10 f9 0e c0 bf 98 6c 1a 68 54 a3 76 90				
	eb e4 bf 88 9d 70 c2 ba 13 65 db df 2d 90 99 f5 c6 0a 88 8d 1f 4e d1 9e a7 1d 7b 79 07 68 c1 4a 11 a6 e3 ea f9 c9 6a 13 20 5f 3a bc 10 f8					
	02 b0 5e 4e 4e 5f 70 26 63 cb e6 f9 8a 6a 68 aa 94 59 8f f7 28 b2 71 b9 0d 4b 15 ca 0f 8d f5 70 49 1d 38 fd f9 89 67 43 10 f9 3b 0a 2c db					
		6c a2 dd 92 e0 ca cf 96 52 c4 65 49 aa 24 f7 0f 56 02 0a	ef 35 97 a4 5e f	1 50 C	19 97 73 77 4e	
	0f ab c0 89 69 d2 87 96 ad 53 f0 41 b8 3b 63	98 8b d1 13 49 ab 6b 41 4a a0 73				
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2021T01:32:08Z / 23/06/2021T20:32:08-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2021T01:32:08Z / 23/06/2021T20:32:08-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	3926245				
	Datos estampillados	0851E4B620C065EDE1F48DAF0509F9FAA25AB78194	EB29C579A680	CF7C9	739B7B	
	'					